

INFORME SECRETARIAL: Palmira, febrero ocho (08) de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, las apoderadas a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 161**  
**RADICACION No 2022-00010-00**

Palmira, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veinte y dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto del señor HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder no tiene parte pasiva al igual que la demanda, que se presenta como proceso verbal sumario, sin que tenga parte pasiva y de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda de Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho tiene contra parte, y en este caso sería el discapacitado, que de no encontrarse en capacidad de ser notificado, se les debe nombrar un curador ad-litem que lo represente.
2. No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P.
3. El poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal, o en el evento de haberse conferido mediante mensaje de datos en los términos del Decreto 806 de 2020, carece de dicha constancia.
4. Se debe allegar el documento que acredite la condición de compañera permanente de la demandante con el señor HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ.
5. Se debe allegar el registro civil de nacimiento del señor HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. MAYRA LEANDRA CRUZ CORREA, identificada con C.C. No. 1.114.827.017 con T.P. 371.962 C.S.J., como principal y a la Dra. YULIANA ANDREA VILLALBA HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.113.663.520 de El cerrito y tarjeta profesional No. 371.396 del C.S. de la J. como suplente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 21** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **09/02/2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb54fce5b3e6aab210ebab7138f0823f05ea4a7b64a2325c690189a4484bacc**  
Documento generado en 08/02/2022 11:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**